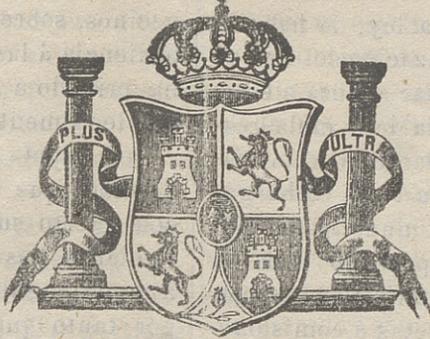


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Junio de 1881.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 28 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Bautista Pina y Benito, por sí y á nombre de Don Vicente Navarro Alvero, D. Bonifacio Amorós, Doña Concepcion Pascual, D. José Soler, D. Pedro Cutayos, D. José Pascual y Don Francisco Esplugues solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, denominadas de Nuestra Señora de Orito, situadas en el término de Monforte, de esa provincia, y de las cuales son propietarios los recurrentes:

Visto el reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Resultando que se han llenado los requisitos exigidos en el mismo para la concesion de la declaracion de utilidad pública solicitada, si bien no ape recaque los propietarios

hayan cumplido las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del art. 8.º para la apertura al público de un establecimiento balneario;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas clorurado-sódicas frias de fuerte mineralizacion y variedad ferruginosa de Nuestra Señora de Orito, en esa provincia, propias de D. Juan Bautista Pina y Benito y demás solicitantes; no autorizándose la apertura del establecimiento al público mientras no conste se hayan compuesto las cañerías y la bóveda que cubre el manantial, limpiando la tarja de desagüe, instalado un gabinete para duchas movibles de diferentes diámetros y otras fijas en lluvia, en columna y escocesa, y adoptado un buen sistema de calefaccion, ya por generador de vapor, ya por serpentines, y además los elementos convenientes para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de las aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los propietarios; sirviéndose disponer se inserte esta Real resolucion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Pio Gavilanes y D. Fidel Ramos, Médico-director y dueño respectivamente de los baños de Las Bouzas, en esa provincia, pidiendo se varíe la duracion de la temporada oficial en dicho establecimiento, fijándola desde 20 de Junio á 20 de Setiembre, en vez de 1.º de Junio á fin de Setiembre, como viene sucediendo hasta ahora; fundándose para esto en que la tem-

peratura es por demás destemplada, fria y variable en la primera quincena de Junio, y en la segunda de Setiembre muy frecuentes las lluvias acompañadas de brumas y nieblas frias que hacen muy desagradable y perjudicial la estancia de los enfermos:

Considerando muy atendibles las razones expuestas en apoyo de la variante, que en vez de perjudicar favorece el interés de los bañistas que acuden al establecimiento;

Y considerando que en el expediente seguido al efecto se han cumplido todas las formalidades exigidas para estos casos por el art. 22 del vigente reglamento de baños;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que la temporada balnearia del establecimiento de Las Bouzas sea de ahora en adelante desde 20 de Junio á 20 de Setiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Médico-director y propietario de los baños de Bouzas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ocaña decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ocaña, provincia de Almería.

El Gobernador dictó tal medida en vista de una queja producida por D. Juan Hernandez Aguilar manifestando que estaba completamente desatendido el servicio de Instruccion pública; pues ni se pagaba á los Maestros, ni se cuidaba de que los niños concurriesen á las Escue-

las, hechos que se comprobaron con la declaracion de tres testigos y de los dos Profesores de Instruccion pública.

La omision que sirvió de fundamento para la providencia del Gobernador, por más que sea grave, no es motivo suficiente para imponer un correctivo tan severo como la suspension, mucho ménos cuando el Ayuntamiento, no sólo no ha sido apercibido ni multado, sino que no consta que el Gobernador le haya hecho prevencion alguna á fin de que atendiese tan importante servicio, por lo cual la Seccion entiende que no procede la suspension.

Como V. E. podrá observar, este Ayuntamiento no se halla en el mismo caso que otros de la provincia de Alicante, cuya suspension propuso la Seccion que se confirmase, porque no sólo habian desatendido el ramo de Instruccion pública, sino tambien desobedecido las órdenes del Gobernador, dando lugar á que se les apercibiese y multase.

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension acordada, y advertir al Gobernador, que debe hacer uso de las facultades que la ley le concede para obligar al Ayuntamiento á cumplir atenciones tan sagradas como la de la Instruccion pública.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.



Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Higuera la Real decretada por V. S., con fecha de hoy ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, que de Real orden se ha remitido á informe, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Higuera la Real, decretada por el Gobernador de Badajoz.

A consecuencia de denuncia de algunos vecinos, se mandó al pueblo un Delegado para que inspeccionase la Administracion municipal; y despues de practicar las diligencias que se acompañan, redactó una detallada Memoria enumerando las faltas ó trasgresiones de ley en que habia incurrido la Corporacion municipal.

Son estas: que no se ha rectificado el censo de la poblacion desde el año de 1877, faltando á lo dispuesto en la ley Municipal en los artículos desde el 17 al 28 inclusive: que las listas electorales se han formado con esta irregularidad, é incluyendo en las de 1880 95 electores, á quienes se atribuye el carácter de empleados de policia urbana y rural y no figuran en el presupuesto, pues sólo son braceros que trabajan algunas veces en las obras públicas, circunstancia que se niega por varios de los interesados: que en el censo de 1881 hay 25 empleados que carecen de título: que estos fueron nombrados agentes de policia en 29 de Diciembre de 1878 bajo el pretexto de socorrerlos en algunas obras, lo cual constituye una falsedad de carácter comun, y que aunque se expuso que se habia aprobado judicialmente esta determinacion, tal aserto no se ha podido comprobar; y que figuran varios electores por cuotas inferiores á 2 pesetas, en virtud de su manifestacion verbal, infringiendo con ello la ley Electoral y los artículos del Código que se refieren á la falsedad.

Compruébase además por la manifestacion del Interventor que no conoce el espíritu y letra de la ley con relacion á su cargo: que un escribiente de la Secretaría lleva el libro que presentó: que no recordaba si habia firmado las actas de arqueo, ni el día y mes que suscribió las cuentas de los dos últimos ejercicios, ni cuándo se dió conocimiento de ellas á la Junta municipal, al paso que por otra parte se afirman que fueron aprobadas en

15 de Febrero último: que la distribucion é inversion de los fondos, en vez de hacerse como ordena el art. 155 de la ley, la hace el Alcalde por autorizacion del Ayuntamiento, y sin dar cuenta á éste: que á consecuencia de la mala gestion del Ayuntamiento la Administracion económica tiene embargados los ingresos municipales por el recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial: que se han satisfecho 235 pesetas á comisionados de apremio, distraendo así los fondos del pueblo; y que aun no se han reintegrado á varios contribuyentes las cuotas que se les exigieron por un repartimiento que el Gobierno declaró nulo. El Gobernador, teniendo en cuenta las infracciones de las leyes Electoral y Municipal que constituian negligencia grave cometidas por el Ayuntamiento, los suspendió y pasó el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Con posterioridad á la remision del expediente, se ha enviado al Consejo el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento, en que expone que acordó la rectificacion del padron de vecinos y que no se ha podido practicar por las atenciones que pesan sobre la Municipalidad: que en cuanto á la inclusion en las listas electorales de los que figuran como empleados del Ayuntamiento, nadie reclamó contra ellas; y que las cuentas municipales obran en la Diputacion. Afirma, por último, que al tomar posesion encontró un alcance contra la Administracion municipal de 6.000 duros, de los que ha satisfecho 4.000, y que tiene cubiertas todas sus obligaciones. Solicita por tanto que se levante la suspension.

La Seccion ha creido necesario detenerse algun tanto en la relacion que precede, porque con ella se demuestra en su concepto que el Ayuntamiento de que se trata ha infringido disposiciones muy importantes de las leyes Municipal y Electoral: que ha consentido que se falte al cumplimiento de otras: que ha incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses municipales y de sus administrados; y que ha desobedecido las órdenes superiores.

En efecto, la falta de rectificacion del padron no solamente constituye el quebrantamiento del capítulo 3.º, título 1.º de la ley Municipal, sinó que ha cedido necesariamente en daño de los habitantes de la poblacion, porque aquel documento les asegura en el ejercicio de sus derechos de vecindad y sirve de base para la formacion de las listas electorales: la autorizacion dada al Alcalde para que haga la distribucion mensual de fondos es un abandono de las obligaciones que señala al Ayunta-

miento el art. 155; y para no hacer mencion de otras faltas la no devolucion de las cuotas cobradas á los vecinos, sobre constituir una desobediencia á las órdenes superiores, ha privado á los particulares de lo que legalmente les corresponde.

Por estas razones entiende la Seccion que el Gobernador obró con acierto suspendiendo al Ayuntamiento, pasando los antecedentes á los Tribunales, y es de parecer por tanto que procede confirmar esta providencia en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gaceta del 31 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion de Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sarreans, decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 del mes anterior ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sarreans, decretada por el Gobernador civil de Orense.

Esta autoridad nombró un comisionado para que inspeccionara la Secreteria y el archivo municipal de dicho pueblo.

Dió la visita por resultado, entre otras cosas, que faltan los libros de contabilidad; que no se formaron expedientes para la organizacion de la Junta municipal, y finalmente, que no se han extendido en el libro de actas los acuerdos del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de lo expuesto y de lo que se dispone en los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal vigente y en varias órdenes que citó, creyó proceder en justicia suspendiendo al Ayuntamiento.

El Alcalde expone á V. E. que son infundados los cargos que se le hacen; que en la suspension del Ayuntamiento y en el nombramiento de algunos Concejales interinos ha habido infraccion de ley; y suplica que se revoque la providencia del Gobernador; que vuelvan á sus puestos los Concejales

suspensos, y por último, que se tomen medidas eficaces para evitar que se repitan los abusos que enumeran.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal vigente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras varias:

Considerando que el Ayuntamiento de Sarreans ha dado lugar con su conducta á la perturbacion en que se encuentra la Administracion municipal, causando por tanto perjuicios á los vecinos:

Considerando que ha infringido la ley é incurrido en negligencia grave,

La Seccion opina que procede aprobar la suspension del Ayuntamiento de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

NUM. 718.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 5 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Continuacion.)

Capítulo sétimo. En el artículo primero, relacion número 34, se consignan 1,000 pesetas para obras de reparacion de la Cárcel de Audiencia de esta Capital por la parte proporcional que para las mismas corresponda abonar á la provincia.

Capítulo octavo.—En el artículo único relacion número 36, se consignan, pesetas 21,808 y 57 céntimos, para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto á que se refiere el presente dictámen y que deban ser satisfechos de los fondos provinciales, ó sean de interés de la provincia en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Importan á una suma los relacionados créditos consignados en la Seccion primera del presupuesto de gastos, la cantidad de 897,176 pesetas y 34 céntimos. Seccion segunda.—Gastos voluntarios.—Capítulo segundo.—Carreteras.—Artículo segundo. Vista la relacion presentada por el Director de caminos provinciales, acerca de las partidas que

(Continuacion.)

En nombre, pues del Gobierno español se encarece á todos los Centros, Academias, Bibliotecas, Escuelas, Corporaciones, Comisiones y Establecimientos científicos, así como á los particulares, autores ó editores que por su instituto, profesiones, industrias ó conocimientos puedan contribuir al buen nombre de la cultura nacional en este ramo de las ciencias y las artes, la importancia de concurrir con sus obras y trabajos á la Exposicion internacional y al Congreso de Venecia.

El Comisario nombrado se encarga de mantener la correspondencia necesaria y recibir los envíos de todo género que se hagan con tal fin, dando los oportunos resguardos y encaminándolos á su destino con todo esmero y las debidas precauciones.

Importa que cuantos objetos se remitan vayan acompañados de todos los datos y noticias convenientes para la formacion de un catálogo razonado, cuya lectura dé á conocer el mérito de cada uno y su valor teórico y práctico. Por el contexto mismo de los artículos de los programas del Congreso y de la Exposicion se comprende que serán igualmente estimados todos los informes ó notas que sea posible presentar, aunque no sean acompañados de objetos, siempre que den á conocer los progresos de los estudios hechos y la existencia de obras, publicaciones y trabajos geográficos.

La Geografía general, la Hidrografía, la Meteorología, la Geología, Geografía botánica y zoológica, Antropología, Geografía histórica, económica y comercial, Etnografía y demás materias del programa abarcan grandes extensiones, y en todas ellas cabe reunir sobrados materiales, que hagan de la seccion española un conjunto digno de figurar entre todas las secciones extranjeras, y con ventajas sobre algunas.

Todos los objetos que de España se quieran exponer en Venecia, deberán hallarse en poder del Comisario antes del día 15 de Julio, pasado el cual no serán ya admitidos; pero han de ser anunciados

copia de la orden que con fecha 13 de Mayo próximo pasado, me ha dirigido la Direccion general del Tesoro público en un expediente de alcance de Jiro mútuo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se le parará el tanto de culpa de que se haga acreedor.

Valladolid 2 de Junio de 1881.
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR NUM. 884.

La Direccion general de Impuestos con fecha 28 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Habiéndose padecido algunos errores al publicar la clasificacion de conceptos, para la graduacion de las cédulas personales que corresponde obtener á los contribuyentes, y familias de estos con arreglo á las modificaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, reformados por Real orden de 9 de Abril último, esta Direccion general con objeto de evitar las dudas que con tal motivo pudieran ocurrirse ha resuelto prevenir: Primero: que en la casilla 5.^a de la clasificacion por cuotas de contribuciones directas están comprendidos los que paguen de 900 á 1,499 pesetas, y no 1,449 como equivocadamente se ha consignado; y segundo: que en la advertencia siguiente al cuadro de cédulas, por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria y comercio se ha omitido incluir, por error de redaccion, á las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos esten obligados á proveerse de cédula de sexta clase; debiendo entenderse, que dicha advertencia, comprende á las expresadas mujeres é hijos de familia de ambos sexos mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres estén obligados á proveerse de cédula de alguna de las ocho clases primeras de la tarifa, en caso de que por otro concepto no estuviesen llamados á obtener la de clase superior.»

Lo que he acordado insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Alcaldes encargados de la expedicion de cédulas é individuos á quienes interesa.

Valladolid Junio 2 de 1881.—Federico Saavedra.

deben de consignarse para atender á los gastos de construccion de carreteras, esta Comision es de dictamen que en la relacion número 39, se consignent 5,250 pesetas para personal, y 40,750 pesetas para material, en la forma siguiente: 4,500 pesetas para satisfacer el importe de obras de construccion para la terminacion de la carretera de Nava del Rey á Medina del Campo. Seccion de Villaverde á Medina, 5,000 pesetas para obras de la carretera de Becilla de Valderaduey á Villada, seccion de Becilla á Vega de Ruiponce: 5,000 pesetas para obras de la carretera de Rioseco á Tordesillas, trozos 6.^o y 7.^o—Para obras y expropiaciones de la carretera de Mojados á Valdestillas, 4,000 pesetas: 7,500 para obras de la carretera de Pedrajas de San Estéban á Villalba de Adaja, seccion de Puente Mediana á Villalba: 4,500 pesetas para obras de la carretera de Mota del Marqués á Casasola de Arion, y 10,000 pesetas para obras de construccion y pago de expropiaciones de terrenos para la carretera de Valoria la Buena: y últimamente 250 pesetas para gastos de material de oficina del Jefe de caminos provinciales.

Importa el crédito que debe consignarse en el capítulo segundo la cantidad de 46,000 pesetas.

Capítulo tercero.—Obras diversas.—Artículo único. Con el fin de estimular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á que emprendan obras de reconocida utilidad pública, esta Comision es de dictamen que se consignent 30,000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos en las referidas obras, en vez de las 10,000 figuradas en la relacion número 40 del proyecto con dicho fin.

Importa el crédito que debe consignarse en el capítulo 3.^o, la cantidad de 30,000 pesetas.

Capítulo cuarto.—Otros gastos.—Artículo único.—Vista una instancia presentada por el Ayudante á las órdenes del Arquitecto provincial D. Canuto Capdevila en la que exponiendo el mucho trabajo que sobre él pesa por razon del cargo que desempeña, el cual le obliga á realizar frecuentes salidas á los pueblos de la provincia que le producen cuantiosos gastos, pide se le aumente la asignacion que hoy tiene esta Comision, estimando debidamente las razones expuestas por el Sr. Capdevila, y teniendo en consideracion los buenos servicios prestados por el mismo, propone á la Diputacion que aumente en 250 pesetas la partida asignada para indemnizar al Ayudante citado, por las salidas que realice en el desempeño de su cargo, debiendo consignarse el crédito de 500 pesetas para dicho objeto, y con el fin de que el ex-

presado D. Canuto Capdevila, empiece á disfrutar del aumento desde primero de Julio próximo.

Con el objeto de que pueda formarse una Biblioteca en la Diputacion, esta Comision propone que se consigne un crédito de 1,000 pesetas para suscripciones y compra de obras científicas.

En el caso de que la Diputacion acepte lo propuesto por esta Comision, deben autorizarse en la relacion número 41, las partidas siguientes: 500 pesetas para gastos del sostenimiento del culto en la Capilla de San Gregorio: 500 pesetas, para indemnizar al Arquitecto provincial por las salidas que realice en el desempeño de su cargo: 500 pesetas para indemnizar por igual concepto al yudante ó delineante á las órdenes del expresado Arquitecto: 500 pesetas para gastos de oficina y dibujo del Arquitecto provincial: 13,231 pesetas y 75 céntimos, con destino á sufragar los gastos de defensa y extincion de la filoxera, en el caso de que desgraciadamente se presente dicha calamidad en esta provincia ó en las limitrofes; y últimamente 1,000 pesetas para suscripciones y compra de obras científicas y con destino á la Biblioteca de la Diputacion.

Las relacionadas partidas, á una suma, forman la cantidad de 16,231 pesetas y 75 céntimos, la cual constituye el credito consignado en el capítulo 4.^o

Importan en su totalidad los créditos consignados en la seccion segunda, 92,231 pesetas y 75 céntimos.

Si la Diputacion aprueba el presupuesto en los términos que se proponen por esta Comision ascenderán en su totalidad los gastos del mismo á la suma, de 989,840 pesetas y 9 céntimos.

Ingresos.—Seccion primera.—Ingresos ordinarios.—Capítulo primero.—Artículo primero. En la relacion número primero, se consignan 1,130 pesetas por productos de rentas pertenecientes á la provincia, y que no corresponden á Establecimientos particulares.

(Se continuará.)

NUM. 885.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Don Manuel Marin, oficial que fué de la Intervencion de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Administracion, ó autorice debidamente persona que firme la notificacion y recoja

antes del 15 de Junio al Comisario de España, Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, Madrid, Jorge Juan, 8.

Extracto del Reglamento de la Exposicion.

La Exposicion internacional de Geografía se abrirá en Venecia el dia 1.º de Setiembre y permanecerá abierta todo el mes.—Tendrán en ella cabida los libros, mapas, aparatos, instrumentos, colecciones y objetos referentes á los siguientes ocho grupos: 1.º Geografía matemática; 2.º Hidrografía; 3.º Geografía física, meteorológica, geológica, botánica y zoológica; 4.º Geografía antropológica, etnográfica y filológica; 5.º Geografía histórica é Historia de la Geografía, 6.º Geografía comercial, económica y estadística; 7.º Metodología y enseñanza y difusión de la Geografía, y 8.º Exploraciones y viajes geográficos.—Los expositores extranjeros serán representados en todo cuanto les concierna por los Comisarios nombrados por los Gobiernos respectivos.—Las recompensas serán adjudicadas por un Jurado internacional, y consistirán en medallas de 1.ª y de 2.ª clase y menciones honoríficas.—Las solicitudes de admision de objetos para la Exposicion deberán hacerse antes del dia 15 de Mayo, siendo transmitidas las de los expositores extranjeros por medio de los respectivos Comisarios.—Si entre los objetos se hallara alguno que no fuera digno de figurar en la Exposicion, decidirá de su admision ó exclusion el Comisario del país correspondiente, quedando los italianos á juicio de una Comision designada por la ordenadora de la Exposicion.—Los objetos deberán ser consignados á Venecia, libres de todo gasto, y llegar del 15 de Junio al 30 de Julio (1).—Ninguno de los objetos expuestos podrá ser dibujado, copiado ni reproducido de modo alguno, sin conocimiento del expositor.—Ningun objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposicion, sin especial autorizacion de la Junta del Congreso.—Los expositores recibirán un billete de entrada exclusivamente personal.

PROGRAMA Y CLASIFICACION

DE LOS OBJETOS EN LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE GEOGRAFIA.

CLASE I.—Geografía matemática: geodesia, topografía.

Instrumentos de agrimensura.—Aparatos é instrumentos de topo-

(1) En su consecuencia, se cerrará el plazo de admision en España el dia 15 de Julio.

grafía, geodesia y astronomía.—Telémetros é instrumentos de celestemensura.—Tablas de proyeccion y de cálculo.—Mapas demostrativos de los diversos sistemas de proyeccion.—Mapas celestes; mapas de triangulacion; mapas hipsométricos.—Mapas topográficos fundamentales.—Aplicaciones de la fotografía.

CLASE II.—Hidrografía: Geografía marítima.

Instrumentos portátiles y de precision, propios de la hidrografía.—Instrumentos de reflexion.—Cronómetros marinos y de bolsillo.—Correderas, sondas y dragas; ejemplares del fondo del mar; termómetros para la medicion de la temperatura á profundidades diversas.—Mareómetros y medicion de corrientes.—Brújulas é instrumentos náuticos.—Mapas generales y particulares; id. de las costas; planos de puertos, calas, &.—Vistas de costas.—Cartas de corrientes, vientos, mareas, &.—Tablas y efemérides para uso de astrónomos y de marinos.—Publicaciones relativas á hidrografía y geografía marítima.—Derroteros, faros y luces.—Proyectos de unificacion del sistema internacional de boyas y señales de descubierta y para completar la iluminacion de las costas.—Establecimiento de cables submarinos.

CLASE III.—Geografía física, meteorológica, geológica, botánica y zoológica.

Instrumentos relativos á la observacion de fenómenos meteorológicos.—Mapas, atlas y globos para representar hechos del dominio de la geografía física y de la meteorología.—Mapas magnéticos (Líneas isoclinales, isogónicas, isodinámicas).—Líneas isobaricas, isotérmicas, &.—Mapas de geografía geológica, zoológica y botánica.—Otras publicaciones y colecciones propias de esta seccion.

(Se continuará.)

NUM. 862.

Don Bernardino Rey Cortijo, Juez municipal suplente y en funciones de primera instancia por traslado del propietario de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que en diez y nueve de Enero último de mil ochocientos ochenta, falleció en esta villa Don Tomás Minguez Picado, que en quince de Marzo del año proximo pasado de mil ochocientos setenta y nueve, había cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; y en su

virtud conforme á lo prescrito en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento vigente, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro de los tres años que marca dicho último artículo á contar desde el dia doce de Octubre del año último de mil ochocientos setenta y nueve, en que fué publicado en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado; teniéndose presente que este es el cuarto anuncio. Peñafiel quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardino Rey.—Federico Martin.

NUM. 883.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios que legalmente se promovieren.

Olmedo 13 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Balbino Martin.—El Secretario, Laureano Iscar.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aldea Mayor de San Martin.
Aldea de San Miguel.
Cigales.
Pedrajas de San Esteban.
Villanueva de Duero.

NUM. 880.

Alcaldía constitucional de Cuenca de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público por término de diez dias, durante el cual puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios.

Cuenca de Campos 29 de Mayo de 1881.—El Alcalde accidental, Cayetano Gonzalez.

NUM. 876.

Don Agustin Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceinos de Campos.

Esta corporacion en sesion del veintinueve del actual, ha acordado en virtud de instrucciones denunciadas por Don Juan Ruiz y otros, dar principio al deslinde y acotamiento de todos los caminos y servidumbres de este término municipal, el dia dos del mes de Julio próximo venidero á las siete de la mañana; empezando por el camino viejo de Villalon y continuando por todos los demás caminos y servicios hasta su terminacion.

Lo que se anuncia al público á fin de que los dueños de las fincas colindantes puedan acudir si desean presenciar dicho acto y por si tienen algo que esponer.

Ceinos 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.—Por su mandado, Lázaro Castañeda, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial* con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.